Prohíbe el uso de teléfonos móviles o celulares en bancos e instituciones financieras

Boletín N°10709-25

La delincuencia es un problema que representa una gran preocupación para un importante porcentaje para nuestra población. En la última encuesta del Centro de Estudios Públicos, el 60% de los encuestados respondió que la delincuencia, los asaltos y el robo era el primero de los problemas que debería dedicar mayor esfuerzo en solucionar el gobierno.

En el último tiempo, se han conocido públicamente las nuevas formas, estrategias y modo de operar de los delincuentes. Los medios de comunicación recogen, por ejemplo, el alunizaje para entrar a bancos o joyerías para robar. También los conocidos portonazos, que es el robo de vehículos con fuerza en la entrada de las viviendas, han ocupado importantes páginas de los medios.

Un hecho menos conocido, pero que ha sido preocupación de países como Argentina, México, Colombia, Brasil y Perú, es la utilización, por parte de los delincuentes, de teléfonos celulares para “marcar” a sus víctimas cuando éstas están realizando tramites en instituciones bancarias y financieras. De esta forma, algunos delincuentes, al interior de los bancos, fotografían a sus víctimas para luego enviarlas a otros delincuentes que al reconocerlas en las cercanías del banco proceden a robarle.

En nuestro país se intentó legislar sobre la materia en el año 2006 con el ingreso de un proyecto de ley signado con el boletín 4569-25. Lamentablemente dicho proyecto fue archivado.

Sin embargo, la preocupación de los autores de este proyecto frente a los hechos descritos ha significado revisar la legislación comparada y proponer un nuevo proyecto de ley para limitar el actuar de los delincuentes utilizando teléfonos celulares en lugares críticos que pueden suponer la inseguridad de los clientes.

De esta manera, el Banco Central de la República Argentina, adoptó dentro de sus medidas mínimas de seguridad en entidades financieras, desde el año 2013, la “Prohibición de utilización de

terminales de servicio de telefonía móvil y otros dispositivos de comunicación similares", obligando a los bancos a impedir su utilización en los locales de atención al público y en el sector de las cajas.

Por otro lado, desde 2014 que en el Congreso de la República de Perú se debate un proyecto de ley que tiene por objetivo "prohibir el uso de teléfonos celulares, dispositivos móviles y otros similares en los locales de atención al público del sistema financiero". Dentro de los motivos que señalan los autores del proyecto de ley está que "los rufianes han optado por marcar a sus víctimas desde el interior de las entidades para luego expropiarles su dinero fuera de la entidad".

Finalmente, parece apropiado regular esta materia en el sentido de: prohibir la utilización de teléfonos celulares en los espacios públicos de las instituciones bancarias y financieras, obligar a los bancos a señalizar esta prohibición y permitir a Carabineros de Chile que pueda fiscalizar la eficacia de la norma.

Por lo tanto, los diputados firmantes, someten a consideración del Congreso Nacional, el siguiente:

P R O Y E C T O D E L E Y

Artículo 1: Se prohíbe la utilización, por cualquier persona, de teléfonos móviles o celulares en los locales de atención al público o el sector de cajas al interior de los bancos, cajas de compensación, casas de cambio y otras instituciones financieras.

Artículo 2: Estas instituciones deberán promover la adopción por parte de sus usuarios y empleados de ésta prohibición mientras permanezcan en su interior. Para esto, entre otras medidas, deberán implementar en lugares visibles del exterior e interior de la institución la señalética suficiente para comunicar ésta prohibición.

Artículo 3: Los empleados y los guardias de seguridad de estas instituciones estarán facultados para solicitar a quien utilice teléfonos móviles o celulares su no utilización o la salida de la misma.

De insistir en su utilización el guardia de seguridad o a quien designe la respectiva institución podrá solicitar el auxilio de Carabineros de Chile para el cumplimiento de ésta prohibición.

Artículo 4: El incumplimiento de lo prescrito, por las instituciones o las personas, será sancionada con multa, a beneficio municipal, de 1 a 10 UTM. El Juez de Policía Local correspondiente, previa notificación de Carabineros de Chile, determinará la cuantía de la multa dependiendo su gravedad y reiteración.

Claudio Arriagada Macaya
Diputado de la República

Matias Walker Prieto
Diputado de la República